

AUDIENCIA 1246/2

AÑO 1931

Fiscalía número 4 C

Audiencia provincial de Teruel

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE
Hoyar

ROLLO NÚMERO 3.

SUMARIO NÚMERO 2.

Magistrado ponente Sr. *Castelló*

HECHO O DELITO

Resistencia

PROCESADO

4-60

[Signature]

Abogado D. _____

Procurador D. _____

SEÑALAMIENTO

Itmo. Señor

Causa nº 2 de 1931

2



Tengo el honor de manifestar a V. I. que con esta fecha he dado comienzo a la incoación del sumario con la numeración del margen, sobre resistencia ejercida por los vecinos de Albate del Arzobispo Antonio y Manuel Gracia Pina al Guarda Forestal con ajercicio en la demarcación de dicho termino municipal a que este ocupara a aquellos unas cargas de leña sustraída del monte publico de la pertencia de los propios del propio termino, hecho ocurrido el dia 30 del proximo finado diciembre.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Híjar a 2 enero de 1931.

Justo Moso

Itmo. Sr.

Presidente de la Guardia Forestal
GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia

El anterior parte de formación de sumario se ha recibido en esta Secretaría en el día de hoy; doy cuenta al Tribunal.

Teruel Cinco de enero de mil novecientos treinta y uno

Montu

Providencia

SEÑORES PRESIDENTE

Teruel a Cinco de enero de mil novecientos treinta y uno

El anterior parte de formación de sumario regístrese, tórnese la ponencia, fórmese rollo y librese carta-orden al Juez de instrucción de Uchija para que proceda con todo celo, actividad y arreglo a derecho en la substantación de la causa, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en el caso de no haberla terminado dentro del primer mes, y si fuese por «delito flagrante», observe lo que preceptúa el 793 de dicha Ley.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presidente, de que certifico.

[Signature]

Montu

Registro

Queda registrado este rollo con el número 115 de orden y librado la carta-orden acordada.

[Signature]

Ponencia

Certifico: Que el ponente de turno es D. José María Cas

[Signature]

Notificación al señor Fiscal :: En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal de la providencia anterior al señor Fiscal y rubricó, de que certifico.



Causa nº 3 de 1931

... el honor de manifestar a V. I. que con esta fecha se debe contar a la formación del sumario con la...
... el honor de manifestar a V. I. que con esta fecha se debe contar a la formación del sumario con la...
... el honor de manifestar a V. I. que con esta fecha se debe contar a la formación del sumario con la...

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE

Reijas

AÑO 1911

Sumario n.º 3 Audiencia.

Idem n.º 2 Juzgado.

SOBRE

Restreña



Tengo el honor de elevar á esa superioridad, por el digno conducto de V. S., el sumario anotado al margen en consulta del auto comunicando falta el hecho que motivó su instrucción.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Reijas de mil nove-
Quero de 1911

Justo Mero

e mil nove-

or Presiden-

Señor Presidente de la Audiencia provincial de Tercel.

NOTA

Acto seguido se acusa recibo al Juzgado y pasa a Fiscalía, certifico.

Diligencia

Procedente del Juzgado de instrucción de Híjar
se ha recibido con la precedente comunica-
ción en este día, la causa sobre restitución
compuesta de veintium
folios y doy cuenta.

Teruel a once de enero de mil nove-
cientos treinta y uno

Montu

Providencia

SEÑORES
PRESIDENTE

Teruel a once de enero de mil nove-
cientos treinta y uno

Acúsesse recibo y al Fiscal para su instrucción.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presiden-
te, de que certifico.

B

Montu

NOTA

Acto seguido se acusa recibo al Juzgado y pasa a Fiscalía, certifico.

(Signature)

El Fiscal dice: Que está conforme con el auto dictado y consultado por el Juez instructor de Hija en la causa número 2 rollo 2 de 1934 por el que declara falta 1 hecho origen de este sumario y pide á la Sala, se sirva aprobar dicho proveído y mandar remitir lo actuado al municipal de Albalate del Arzobispo por conducto del mencionado Juzgado instructor, para la celebración del oportuno juicio de faltas.

Teruel 10 de enero de 1934

Alfonso Sanjaume

NOTIFICACION
señor Fiscal

Providencia

Teruel á diez de enero

SEÑORES

de mil novecientos treinta y uno

PRESIDENTE

Castello

Al ponente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica

el señor Presidente de que certifico.

3
[Signature]

[Signature]

NOTA

Seguidamente pasó á ponencia y lo anotó, certifico.

[Signature]

AUTO

SEÑORES

PRESIDENTE

Castello y Albalade

Albalade

Teruel a trece de enero de mil

novecientos treinta y uno

Visto el sumario procedente del Juzgado de instrucción de

Hijas sobre asistencia

y el auto dictado en el mismo que se consulta, por el que se declara falta el hecho origen de las diligencias.

Aceptando los resultandos, considerandos y citas legales que contiene el referido auto, de conformidad con el Ministerio fiscal y visto además lo dispuesto en el número primero del artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Se aprueba con las costas de oficio el mencionado proveído del Juez de instrucción de Hijas en que declara falta el hecho origen de este sumario y manda remitir lo actuado al Municipal de Albalade de Arzobispo, a cuyo efecto se devolverán las diligencias con carta-orden de la que se le prevendrá cuide de elevar en su día a esta superioridad certificación acreditativa de haberse celebrado el oportuno juicio de faltas, y luego que se reciba, únase al rollo y archívese.

Lo mandaron los señores expresados del margen y firman, de que certifico.

Fidel Alegre *Albalade*
[Signature]

NOTIFICACIÓN
al señor Fiscal=

En el mismo día notifiqué el auto que antecede al señor Fiscal, leyéndose íntegramente y dándole copia literal, y enterado rubrica, de que certifico.

NOTA

En diez y seis del mismo mes comunicué al Juzgado el contenido del anterior auto, y a los efectos acordados en el mismo, le devolví la causa que consta de este rollo; certifico.

[Signature]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE
Reyano

AÑO 1901

Sumario n.º *3* Audiencia.

Idem n.º *2* Juzgado.

SOBRE

Resistencia



Tengo el honor de participar á V. S. que con el sumario anotado al margen se ha recibido en este Juzgado la carta-orden de esa superioridad de fecha *16 de actual* para los fines que en ella se indican, cuyo sumario se remite con esta fecha al Juzgado municipal de *albalaz* para la celebración del juicio de faltas acordado.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Reyano 19 de *Enero*
de 1901

Luis F. Lourens

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE

Hijar

AÑO 1911

Sumario n.º 3 Audiencia.

Idem n.º 2 Juzgado.

SOBRE

Resistencia



Tengo el honor de remitir á V. S. la adjunta certificación de la sentencia dictada por el Tribunal municipal de Albarote del Arzobispo en el juicio de faltas celebrado á virtud del sumario que al margen se expresa, el cual fué remitido oportunamente al Juzgado municipal de dicho pueblo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Hijar 19 de Febrero de 1911.

Juan P. Pizarro

Señor Presidente de la Audiencia provincial de Teruel.

y ratificándose en su denuncia el denunciado - que le desobedecieron hasta el punto que hubo de recurrir a la Guardia civil, y que si bien Manuel secundó a Antonio, no se - mostró tan rebelde como éste, ni nada dijo, y que los denuncia- dos se limitaron a decir que era cierto lo denunciado, pero - que el denunciante ignoraba la procedencia de la leña. - 2º RE- SULTANDO: Que el señor Fiscal municipal califica el hecho de- nunciado de una falta prevista y penada en el artículo 792 pá- rrafo 1º del Código penal de cuya falta considera responsables



como autores a los denunciados, solicitando las sea inquest
la pena de cincuenta pesetas de multa a Antonio Gracia Pina
y veinticinco pesetas de multa a Manuel Gracia Pina, y el
pago de las costas por mitad a cada uno de ellos, - 1º CON

Don Jorge Llorente Pelegrin, Secretario del Juzgado municipal del dis-
trito de Albalate del Arzobispo

C E R T I F I C O : Que en el juicio verbal de faltas a que
la misma se refiere, se ha dictado, la siguiente:

"- SENTENCIA. - En la villa de Albalate del Arzobispo a vein-
tiseis de enero de mil novecientos treinta y uno. Visto an-
te mí don Luis Bernad Claveria, Juez municipal de este dist-
rito, el precedente juicio verbal de faltas, seguido en vir-
tud de orden de la Superioridad por denuncia de el Guarda Fo-
restal don Mariano Rubio Azuara, contra Antonio y Manuel Gra-
cia Pina, mayores de edad, casados, jornaleros, y de esta na-
turalidad y vecindad, sobre desobediencia a las órdenes que les
dió, a raíz de conducir unas cargas de leña del monte de Pro-
pios de esta villa, y - 1º RESULTANDO: Que recibida la orden
en este Juzgado se señaló el día veinticuatro del actual para
la celebracion del correspondiente juicio verbal de faltas, a
cuyo acto, citadas que fueron en forma, comparecieron las par-
tes y presente en dicho acto el Ministerio Fiscal, afirmandose
y ratificandose en su denuncia el denunciante, manifestando -
que le desobedecieron hasta el punto que hubo de recurrir a la
Guardia civil, y que si bien Manuel secundó a Antonio, no se
mostró tan rebelde como éste, ni nada dijo, y que los denuncia-
dos se limitaron a decir que era cierto lo denunciado, pero -
que el denunciante ignoraba la procedencia de la leña. - 2º RE-
SULTANDO: Que el señor Fiscal municipal califica el hecho de-
nunciado de una falta prevista y penada en el artículo 792 pá-
rrafo 1º del Código penal de cuya falta considera responsables

como autores a los denunciados, solicitando les sea impuesta la pena de cincuenta pesetas de multa a Antonio Gracia Pina, y veinticinco pesetas de multa a Manuel Gracia Pina, y al pago de las costas por mitad a cada uno de ellos, - 1º CONSIDERANDO: Que en el acto del juicio se ha probado que el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y uno Antonio y Manuel Gracia Pina, desobedecieron las órdenes que el Guarda Forestal don Mariano Rubio Azuara, les dió con ocasión de denunciarles por sustracción de leña del Monte de Propios de esta villa, por lo que los referidos Antonio y Manuel Gracia Pina, incurrieron en una falta prevista y penada en el artículo 792 párrafo 1º del Código penal, por lo que procede a licarles la penalidad solicitada por el Ministerio Fiscal en el correspondiente juicio verbal de faltas. - Visado todo lo actuado y las Leyes de Justicia municipal y de Enjuiciamiento criminal y el Código penal, - FALLO: Que debo de condenar y condeno a Antonio Gracia Pina, a la pena de cincuenta pesetas de multa, a Manuel Gracia Pina, a la pena de veinticinco pesetas de multa y por mitad a ambos al pago de las costas del presente juicio. - Así por esta mi sentencia las partes, lo pronuncio, mando y firmo.

Luis Bernad - Rubricado - PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la ha dictado, estando en Audiencia pública y en el día de su fecha. Doy fé El Secretario, Jorge Llorente - Rubricado -"

La precedente sentencia es copia fiel y concuerda a la letra con su original a que me remito.

Y para que conste y remitir a la Superioridad en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente que firmo, con el visto bueno del señor Juez municipal y el sello de este Juzgado municipal en Albalate del Arzobispo a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y uno.

ro de mil novecientos treinta y uno.



El Juez municipal

Luis Bernad

Jorge Llorente

to de mil novecientos treinta y uno.

[Faint handwritten signature]

yo ha

El Jefe municipal



Providencia

SEÑORES

PRESIDENTE

Teruel a veintuno de Febrero de mil
novecientos veintay uno

A sus antecedentes archívese.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Pre-
sidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

NOTA

Acto seguido se archiva.

[Handwritten signature]